LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CV | Managua, Martes 3 de Abril de 2001 | No. 66

SUMARIO

Pág

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 34-2001 1933
Acuerdo Presidencial No. 107-2001 1934

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Quincho Barrilete" 1934

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 1937

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Norma NTON 03 029-99 Norma Técnica de Miel de Abeja 1946

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 1949

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 22-2000 1956

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Formación a Distancia 1959

SECCION JUDICIAL

Citación 1960
Citación de Procesados 1960

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 34-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela Sobre la Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas incluidos los Precursores y sustancias Químicas, el día ocho de Enero del año dos mil uno, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación, representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Boliviana de Venezuela Sobre la Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas incluidos los Precursores y sustancias Químicas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela Sobre la Prevención, Control, Fiscalización y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas incluidos los Precursores y sustancias Químicas.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 107-2001

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se reforma el Acuerdo No.199-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.101 del 30 de Mayo de 2000, en el sentido de que el Traspaso de Dominio de las propiedades descritas, es de Dación en Pago que hace el BANIC

Arto.2 Se le adiciona un nuevo artículo 4 el que se leerá así :

"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá bonos a favor del Banco Central hasta el monto establecido en el Acuerdo de Traspaso."

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiséis de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"

Reg No 1718 - M 520115 - Valor C$ 900.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, inscrita bajo el Número Perpetuo Trescientos Cincuenta (350), Tomo IX, Libro Primero, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la **Segunda Reforma** de Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Quinto, bajo los Folios Doscientos cuarenta y ocho al Doscientos Sesenta y Tres, a los siete días del mes de Enero del año dos mil

Este Documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma de Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. Rene Herrera Zúniga, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

REFORMA DE ESTATUTOS No. "2"

Solicitud presentada por el Padre Antonio Castro Grandados, en su carácter de Presidente de la Asociación, el día veinticinco del mes de Agosto de mi novecientos noventa y nueve; en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma de Estatutos de la entidad **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo Trescientos Cincuenta (350), Tomo IX, Libro Primero, que llevo el Registro en el año mil novecientos noventa y cuatro.

Dado cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones
RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbanse el diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve las Reformas de Estatutos de la entidad denominada:

"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE",

Este Documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma de Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. Rene Herrera Zúniga, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, a los siete dias del mes de Enero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Articulo 29 de la LEY No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, le fue otorgada Personalidad Juridica según Decreto No. (680) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 237 del 15 de Diciembre de 1993, fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación el 20 de Mayo de 1994, y le fueron aprobadas sus primeras reformas por el Ministerio de Gobernación el 19 de Noviembre de 1997, las que fueron publicadas en La Gaceta No. 58 del 25 de Marzo de 1998.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, el dia 16 de Agosto de 1999, reformó sus Estatutos y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Articulo 18, inciso e) de la Ley Nº 290 **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, articulo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO."**

ACUERDA
UNICO

Apruébanse las Reformas en su totalidad de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, que integra y literalmente dicen:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUINCHO BARRILETE.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, CARÁCTER, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1. Esta asociación se denomina Quincho Barrilete. Es una asociación de naturaleza civil, no gubernamental; no partidista; laica y sin fines de lucro. **Artículo 2.** La Asociación es de carácter estrictamente voluntario. No podrá ser miembro de la Asamblea ningún empleado o funcionario administrativo de la Asociación. **Artículo 3.** El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Managua, Nicaragua, sin perjuicio de que pueda abrir oficinas y/o componentes del programa dentro y fuera del territorio nacional. **Artículo 4.** La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse por las causas que establezcan estos estatutos o los que disponga la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.- Artículo 5.** La Asociación tendrá como objetivos fundamentales la prevención de toda forma de violencia contra la niñez y adolescencia y la promoción de su reinserción a la sociedad. **Artículo 6.** Para cumplir sus objetivos, la Asociación realizará todas aquellas actividades que ayuden y promuevan la protección de la niñez y adolescencia, especificamente en la prevención de violencia, tanto fisico, sexual, social y mental y para su reinserción a la sociedad. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 7.** La Asociación tendrá dos tipos de miembros honorarios y regulares. El número total de miembros no debe de pasar de veinticinco (25). El personal de la Asociación no podrá ser miembros de la Asamblea de la Asociación. **Artículo 8.** Podrán ser miembros honorarios aquellas personas naturales que se destaquen por su colaboración y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación. **Artículo 9.** Podrán ser miembros regulares aquellas personas naturales que hayan demostrado una sensibilidad social o que se hayan destacado por su colaboración y apoyo en el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación y que cumplan los requisitos establecidos para ingresar. **Artículo 10.** Los requisitos para ingresar son los siguientes: 1. Ser mayor de edad; y 2. Presentar a la Junta Directiva (la Junta) su curriculum vitae; y solicitud de ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el régimen legal de la Asociación. La Junta, después de la debida deliberación, presentará a la Asamblea todas las solicitudes con sus recomendaciones para la consideración y subsecuente aprobación o veto. **Artículo 11.** Es derecho de los miembros honorarios participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto. Los miembros regulares tendrán derecho a voz y voto. **Artículo 12.** Los miembros regulares podrán elegir y salir electos para ocupar cualquier cargo de directivo en la Junta. Todos los miembros, tanto honorarios como regulares, podrán ocupar cualquier responsabilidad en el seno de la Asociación, incluyendo la representación de la misma, cuando se le solicite por los organismos de gobierno de la Asociación. **Artículo 13.** La calidad de miembro de la Asamblea se pierde por: 1. Renuncia; 2. Ser funcionario o trabajador de la Asociación; 3. Separación; y 4. Muerte. **Artículo 14.** Son causa de separación de un miembro: 1. Por cuatro (4) ausencias consecutivas No justificadas a sesiones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas en el término de un año. 2. Por divulgar actos confidenciales con lo cual dañe los componentes del programa o iniciativas de la Asociación. 3. Por cualquier acto u omisión en detrimento del patrimonio o imagen de la Asociación; 4. Cualquier miembro puede

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

renunciar mediante la presentación de una carta dirigida a la Junta. 5. Todo lo referido en este Capítulo será desarrollado en el reglamento interno que se elabore. **CAPITULO CUARTO. - ÓRGANOS DE GOBIERNO.- Artículo 15.** Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) la Asamblea General, y b) la Junta Directiva. **Artículo 16.** La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad de la misma siempre y cuando sus acuerdos se tomen en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Esta constituida por todos los miembros de la Asamblea, honorarios y regulares y como invitado especial, el Director Ejecutivo (el Director). **Artículo 17.** Son deberes de los miembros de la Asamblea: 1. Velar por el patrimonio y la imagen de la Asociación; 2. Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación y hacer valer las decisiones que se tomen de acuerdo a este régimen. 3. Asistir a todas las reuniones, sesiones y actividades de la Asociación. 4. Aprobar las propuestas de proyectos componentes del programa. 5. Aprobar la creación o afiliación de cualquier oficina o grupo de solidaridad con la Asociación tanto dentro o fuera del territorio nacional. **Artículo 18.** La Asamblea podrá realizar las siguientes clases de sesiones: 1. Ordinarias; y 2. Extraordinarias. **Artículo 19.** Las sesiones ordinarias serán anuales y deberán realizarse en el mes de diciembre previa convocatoria por escrito del Presidente. La convocatoria deberá realizarse con no menos de diez días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar. **Artículo 20.** Si algún miembro desea incluir puntos de agenda deben enviarlo al Presidente veinticuatro (24) horas después de recibida la convocatoria para que lo incluya en el orden del día. **Artículo 21.** El quórum de las sesiones será por mayoría simple. **Artículo 22.** Si no hubiese quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de cinco (5) días se lleve a cabo la sesión. Si en esa segunda convocatoria no hay quórum, se esperara una hora y se realizará la sesión con los miembros que estén presentes. **Artículo 23.** El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando considere que hay puntos de urgencia que los miembros deben conocer y resolver y también podrá hacerlo cuando la mitad de los miembros de la Asamblea así lo soliciten y solo se podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados. Deberá de convocarse a los miembros con cinco (5) días de anticipación. En caso de no haber quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de tres (3) días se lleve a cabo la sesión. Si en esta convocatoria no hay quórum, se esperara una hora y se realizará la sesión con los miembros presentes. **Artículo 24.** La votación será directa pudiendo ser pública o secreta según lo determine la Asamblea. El derecho al voto del Presidente será ejercido sólo en caso de empate. **Artículo 25.** Atribuciones de la Asamblea: 1) En sesión ordinaria, aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de todos los componentes del programa y oficinas de la Asociación dentro y fuera del territorio nacional; 2. Recibir y aprobar los balances financieros de la Asociación, 3. Analizar, evaluar y resolver sobre los informes de la Junta; 4. Elegir cada dos años a los miembros de la Junta; 5. Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta que no haya cumplido con sus funciones; y 6. Afiliación con organismos afines con los objetivos de la Asociación, tanto nacionales como extranjeros. **Artículo 26.** En sesión extraordinaria y exclusiva, la Asamblea podrá acordar. 1. Reforma de Estatutos. 2. Disolución de Asociación. 3. Decidir sobre el patrimonio de la Asociación, en caso de disolución. En caso de reforma de estatutos se necesita el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea. y en caso de disolución, se procederá de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. **Artículo 27.** La Junta es el órgano directivo de la Asociación en receso de la Asamblea con las limitaciones que establezcan los presentes Estatutos y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **Artículo 28.** Los cargos directivos serán ejercidos por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un límite de un período más. Para poder volver a aspirar a la misma posición tendrán que dejar un período vacante. **Artículo 29.** Por una sola vez, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario estarán vacantes al término de un año. Esta excepción es con el propósito de que cada año, el 50% de la Junta tendrá que ser elegida. **Artículo 30.** El Director será invitado permanente de la Junta solamente con derecho a voz. En cualquier momento, con el voto mayoritario de los miembros de la Junta, se podrá suspender la invitación. **Artículo 31.** La Junta tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, ambas a convocatoria del Presidente de la Asociación. En caso de las ordinarias serán mensuales y deberán realizarse en los primeros cinco días del mes. En caso de las extraordinarias, cuando lo considere necesario el Presidente o bien cuando lo soliciten la mitad de los miembros. El quórum se forma con la mitad mas uno de los miembros y la decisión se toma por mayoría de votos de los miembros presentes. **Artículo 32.** Son funciones de la Junta: 1. Dirigir la Asociación de acuerdo a las líneas y políticas ordenadas por la Asamblea. 2. Aprobar las políticas laborales de la Asociación; 3. Aprobar reglamentos internos; 4. Presentar informes correspondientes a la sesión anual de la Asamblea, incluyendo balances económicos y Financieros, presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de gestiones ante organismos gubernamentales y privados en cumplimiento a directrices dadas por la Asamblea. **Artículo 33.** Son funciones del Presidente: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta; 2. Representar oficial y legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender ni hipotecar inmuebles sin el voto de dos tercios (2/3) de la Asamblea. Para vender o hipotecar bienes muebles deberá de realizarlo con un voto mayoritario de la Junta, 3. Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Asociación; 4. Solicitar servicios profesionales de asesoría, cuando lo considere necesario, con la aprobación de un 50% de los miembros de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la Junta; 5. Firmar con el Tesorero y Director las cuentas bancarias de la Asociación; 6. Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación; y 7. los demás que le mandare la Asamblea. **Artículo 34.** Son funciones del Vicepresidente. 1. Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal. 2. Cualquier responsabilidad que le delegue el Presidente, o le designe la Junta o la Asamblea. **Artículo 35.** Son funciones del Secretario: 1. Redactar actas y firmarlas junto al Presidente; 2. }llevar los libros de actas y de asociados de la Asociación y cuidar el archivo de la Asociación; 3. Las demás que le designe el Presidente o la Junta. **Artículo 36.** Son funciones del Tesorero: 1. Garantizar que se lleven correctamente los libros de Contabilidad; 2. Presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual; 3. Firmar con el Presidente, y el Director, las cuentas bancarias de la Asociación. **Artículo 37.** Son funciones de los Vocales: 1. Sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta en sus funciones en caso de ausencia temporal; y 2. Atender las responsabilidades que le encomiende la Junta **CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS.- Artículo 38.** Son funciones del Director: 1. Administrar los proyectos y proteger en todo momento el patrimonio de la Asociación. 2. Garantizar que se cumplan los objetivos y actividades contempladas en los planes de trabajo y convenios firmados por la Asociación. 3. Contratar el personal que requiera la Asociación de acuerdo a las políticas definidas por la Asamblea y por las directrices de la Junta. 4. Elaborar para su debida aprobación los planes de trabajo, actividades, informes, balances, presupuesto y demás funciones que corresponden a un administrador con las limitaciones que estos Estatutos establecen 5 Firmar con el Presidente y el Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación. 6. Todo lo referido en este capitulo será desarrollado en el reglamento interno que se elabore. **CAPITULO SEXTO.- EL PATRIMONIO Artículo 39.** El patrimonio inicial de la Asociación esta formado con el aporte dado por los miembros fundadores de ciento cincuenta mil córdobas, en el Acto de Constitución. **Artículo 40.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüenses o extranjeras, públicas o privadas, así como de personas naturales o jurídicas. **Artículo 41.** El patrimonio de la Asociación deberá ser utilizado en estricta observación a los fines y objetivos para la que fue creada la Asociación **Artículo 42.** La Asociación podrá realizar todas las actividades licitas que le permita aumentar su patrimonio **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo 43.** La Asociación podrá disolverse por: 1. Las causas que señale la ley. 2. Por la voluntad del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asociación y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27. **Artículo 44.** La Asamblea nombrara de su seno una comisión liquidadora compuesta de tres miembros la cual actuara como mandataria de la Asociación y cumplirá con todos los compromisos y obligaciones que tenga la misma y cesara en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea que lo creó. **Artículo 45.** Una vez que la comisión liquidadora informe el cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones de la Asociación, se llamará a sesión especial para acordar el destino de los bienes de la Asociación, el cual deberá ser a una organización con fines similares a la misma. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 46.** Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de Árbitros, nombrada por la Asamblea. En caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente. **Artículo 47.** En un plazo no mayor de treinta (30) días de inscritos la presente reforma de los Estatutos de la Asociación, la Junta aprobará el reglamento interno para su aprobación por la Asamblea. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **RENE HERRERA ZUNIGA,** MINISTRO.

Solicitud de Segunda Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el Padre Antonio Castro Granados, en su carácter de Presidente de la entidad el dia veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Folio Doscientos cuarenta y ocho al Folio Doscientos sesenta y tres, Tomo V, Libro Quinto de Registro de Asociaciones el día siete de Enero del año dos mil.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION QUINCHO BARRILETE"**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. René Herrera Zúniga, Ministro de Gobernación, con fecha diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Managua, siete de Enero del año dos mil.- Lic. Mario Sandoval López, Director del, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2263 – M – 509389 – Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

VENTEROL

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000402.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2264 - M - 509388 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENTONAL

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000400.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2265 - M - 509395 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XANOLER

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000401.
Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2266 - M - 509391 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVELIDOL

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000397.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2267 - M - 509393 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIOXIB

Clase (5)
Presentada 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000388.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2268 - M - 509386 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPOVASTIN

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000396.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2269 - M - 509394 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGIZID

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000395.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2270 - M - 509392 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIZOXIM

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000394

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2271 - M - 509387 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALTICINA

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000393.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2272 - M - 509398 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFACICLINA

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000392.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2273 - M - 509390 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIXCEF

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000391

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 2274 - M - 509396 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría .Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUMOTEX

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000399.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2275 - M - 509397 - Valor C$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE. C. POR A. De R. Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERGANIC

Clase (5)
Presentada: 5 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000389.

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2283 - M - 0231900 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta, Apoderado de ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Nombre Comercial.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RISCO

Para proteger: DESTINADOS ALA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR BEBIDAS Y ZUMOS (JUGOS DE FRUTAS), GASEOSAS Y AGUAS MINERALES, AGUAS PURIFICADAS Y DE MANANTIAL, SIROPES (JARABES) Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: 8 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000505.

Managua, 13 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2284 - M - 0231897 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita, solicita Registro de Nombre Comercial.

LATINPHARMA

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00285.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2285 - M - 0231899 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Nombre Comercial.

ETIPHARMA

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00284.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2286 - M - 0231898 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Nombre Comercial:

PHARMABOL

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00286.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2287 - M - 0231895 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROCIDAL

Clase (5)
Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00279

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2288 - M - 0231896 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALFLOX

Clase (5)
Presentada: 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00280.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director

3-3

Reg. No. 2289 - M - 0231894 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INF

Clase (5)
Presentada : 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00283.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2290 - M - 0231893 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GROWGEN

Clase (5)
Presentada : 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00282.

Managua, 21 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2291 - M - 0231887 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIO BAGO, S.A. de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILGEN-2

Clase (5)
Presentada : 25 de Enero, de 2001. Exp. No. 2001-00281

Managua, 21 de Febrero de 2001 Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2292 - M - 0231888 - Valor C$ 90.00

Dr. César A. Villalta, Apoderado de ADMINISTRACION S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RISCO

Clase (32)
Presentada : 8 de Febrero, de 2001. Exp. No. 2001-000504.

Managua, 13 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2282 - M - 034843 - Valor C$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad YASKAMAL IMPEX, S.A. de Panamá, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25) Int.
Presentada : 1 de Febrero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2281 - M - 034844 - Valor C$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad YASKAMAL IMPEX, S.A. de Panamá, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25) Int.
Presentada : 1 de Febrero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2280 - M - 034848 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION de EE.UU, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

RUSK

Clase(21)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000417
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2279 - M - 034846 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION de EE.UU, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase(11)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000418
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2278 - M - 034847 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CONAIR CORPORATION de EE.UU, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RUSK

Clase(8)
Presentada: 6 de Febrero, del año 2001. Exp. No. 2001-000419
Opóngase

Managua, 12 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 2276 - M - 712590 - Valor C$ 720.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de C.T. VACATIONS, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase(39)
Presentada: 17 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00184
Opóngase

Managua, 05 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

3-3

Reg. No. 2157 - M. 034930 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Pharmacia & Upjohn S.A., Societe Anonyme, de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

TEPO

Clase: (5) Int
Presentada: 24 de Noviembre, 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 5 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2158 - M. 034931 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad Pharmacia & Upjohn S.A., Societe Anonyme, de Luxemburgo, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

TEEPO

Clase: (5) Int.
Presentada: 24 de Noviembre, 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 5 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2159 - M. 034932 - Valor C$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

BAVARIA DARK

Clase: (32) Int.
Presentada: 1 de Febrero, 2001.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 6 de Marzo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2160 – M. 034929 – Valor C$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FUNDICION PACIFICO, C.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (6) Int.
Presentada: 1 de Febrero, 2001.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 6 de Marzo del 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2161 – M 0330112 – Valor C$ 90 00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro 94

Clase: (4)
Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp. #2000-04071.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2162 – M. 0330113 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Super

Clase: (4)
Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp. # 2000-04072.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2163 – M. 0330114 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Express

Clase: (4)
Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp #2000-04073.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2164 – M 0330115 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro Diesel Plus

Clase: (4)
Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000. Exp #2000-04074.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2165 – M. 0330116 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Petro 95

Clase: (4)
Presentada el: 12 de Septiembre del año 2000 Exp.#2000-04075.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2166 – M. 0330117 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: The Conde Nast Publications Ltd., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

THE WORLD OF INTERIORS

Clase: (16)
Presentada el: 04 de Octubre de 2000. Exp. # 2000-04421.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 09 de Noviembre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2167 – M. 0330107 – Valor C$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SHINE DELICE

Clase: (3)
Presentada el: nueve de Enero del 2001. Exp. # 2001-00119.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2168 – M. 0330108 – Valor C$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad: COLOMBINA S.A. Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROVENZA

Clase: (29)
Presentada el: veintiséis de Enero del 2001. Exp. # 2001-00298
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, uno de Marzo del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 2169 – M. 0330109 – Valor C$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA), Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PASINERVA

Clase: (5)
Presentada el: veintiséis de Enero del 2001 Exp. # 2001-00299.
Opóngase:
Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, uno de Marzo del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2170 – M. 0330110 – Valor C$ 90.00

Lic. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad: Nintendo of America inc, (una Corporación de Washington), Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAPER MARIO

Clase: (9)
Presentada el: veintiséis de Enero del 2001. Exp. # 2001-00300.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintisiete de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2171 – M. 0330111 – Valor C$ 90.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la Sociedad HERMECO S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OFF CORSS MC CORSS

Clase: (3)
Presentada el veintinueve de Enero del 2001. Exp #2001-00307.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintisiete de Febrero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2218 - M. 0333579 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERITON

Clase: (5)
Presentada : 24 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2219 - M. 0333588 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FINASMA

Clase: (5)
Presentada : 12 de Abril de 2000.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 05 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 2220 - M. 0333587 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLURI B

Clase: (5)
Presentada : 24 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2221 - M. 0333589 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECIPEN

Clase: (5)
Presentada : 24 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2222 - M. 0333583 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSEDIL

Clase. (5)
Presentada . 24 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2223 - M. 0333590 - Valor C$ 90.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de LABORATORIOS RECIPE, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SINERGIOL

Clase: (5)
Presentada : 24 de Mayo de 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 22 de Junio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2224 – M. 0330118 – Valor C$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (5)
Presentada el : treinta de Enero del 2001.- Exp. # 2001-00329.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, nueve de Marzo del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2189 – M. 0254008 – Valor C$ 720.00

Eduardo Neón Rodríguez Meléndez, Apoderado Especial de TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (4)
Presentada : 8 de Agosto del año 2000.-Exp. N°. 2000-003603

Managua, 9 de Marzo del año 2001.- Lic. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION TECNICA Y CALIDAD

Reg. No. 1806 – M – 07029410 – Valor C$ 420.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, por la presente CERTIFICA: I.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, de las páginas 37 a la 40 se encuentra que literalmente dice: "ACTA No. 008-00 En la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Lic. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Ing. Clemente Balmaceda, Delegado el Ministro de Transporte e Infraestructura; Lic. Vicente Urcuyo, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Ing. Indina León Medrano, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Gilberto Solís Espinoza, Delegado del Representante del Sector Industrial; Dr. Boris Gutiérrez, Delegado del Ministro de Salud, Ing. Jorge Espinoza O., Delegado del Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Directora de Tecnología, Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en calidad de invitados especiales, Ing. Humberto Guerrero A. Delegado de la Comisión Nacional de Energía; Ing. Donald Tuckler Torrez, Secretario Ejecutivo de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento y el Lic. Ernesto Castillo miembro de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimento. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Lic. Norman Caldera, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes: (partes inconducentes) 8-00 Aprobar la Norma NTON 03 029-99 Norma Técnica de Miel de Abeja, presentada por el Ministerio Agropecuario y Forestal. (partes inconducentes). No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las once de la mañana del día nueve de Marzo del dos mil. Leía fue la presente acta, se encuentra conforme, se prueba, ratifica y firmamos. Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. Presidente. Lic. Jamileth Loyman, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Oficial", extiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 030-00 Norma Técnica de Miel de Abeja, ha sido preparada por el Grupo de Trabajo de Miel y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gerardo Gutiérrez	Comisión Nacional de Promoción y Exportaciones (CNPE/MIFIC)
Silvio Flores	NATIVA
Noel Salazar	FOCANICSA
Fiorami Avenoli	COSPE
Enrique Sánchez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Ana Cristina Miranda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Bernabela Orozco	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR)
Clara Ivaniz Soto	Ministerio de Salud MINSA
Noemi Solano Lacayo	Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)
Silvio René López	Productor
Karlyn Stubbert	Asociación Nicaragüense de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APEEN)

Esta norma fue aprobada por el Grupo de Trabajo en su última sesión de trabajo el día 3 de Febrero de 2000.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que debe cumplir la miel de abeja.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma se aplica a todas las mieles producidas por abejas obreras y regula todos los tipos de formas de presentación de la miel que se ofrecen para el consumo directo.

La norma regular también la miel envasada en envases no destinados a la venta al por menor (a granel) y destinada al reenvasado en envases para la venta al por menor.

2. DEFINICIONES

2.1 Miel. Se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las flores o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y almacenan y dejan en el panal para que madure

3. DENOMINACIONES

3.1 Descripción. La miel se compone esencialmente de diferentes azúcares, predominantemente glucosa y fructuosa. El color de la miel varía desde casi incoloro a pardo oscuro. Su consistencia puede ser fluida, viscosa, total o parcialmente cristalizada. El sabor y el aroma varían, pero en general posee los de la planta de que procede.

3.2 Según su origen

3.2.1 La Miel de flores o néctar. Es la miel que procede principalmente de los néctares de las flores.

3.2.2 La Miel de melada. Es la miel que procede principalmente de secreciones de las partes vivas de las plantas o excreciones que los insectos succionadores de plantas dejan sobre partes vivas de las plantas. Su color varía de pardo muy claro, o verdoso, a pardo oscuro.

3.3 Según el método de elaboración.

3.3.1 La miel centrífuga e la miel obtenida mediante la centrifugación de los panales desoperculados, sin larvas.

3.3.2 La miel prensada. Es la miel obtenida mediante la compresión de los panales, sin larvas, con o sin aplicación de calor moderado.

3.3.3 La miel escurrida. Es la miel obtenida mediante el drenaje de los panales desoperculados sin larvas.

3.4 Según su presentación

La miel que satisface todos los criterios de composición y calidad establecidos en la sección 4 de esta norma, puede ser presentada de las siguientes formas:

3.4.1 Miel. La miel en estado líquido o cristalizado o una mezcla de ambas.

3.4.2 Miel en panal. La miel almacenada por las abejas en panales recién construidos, sin larvas, y vendida en panales enteros cerrados o secciones de tales panales.

3.4.3 Miel en trozos. La miel que contiene uno o más trozos de panales de miel.

3.4.4 Miel cristalizada o granulada. La miel que ha experimentado un proceso natural de solidificación como consecuencia de la cristalización de la glucosa.

3.4.5 Miel cremosa (o montada) es la miel que tiene una estructura cristalina fina y que puede haber sido sometida a un proceso físico que le confiera esa estructura y que le haga fácil de untar.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

4.1 La miel no deberá tener ningún sabor, aroma contaminación inaceptable que haya sido absorbido de una materia extraña durante su elaboración y almacenamiento. La miel no deberá haber comenzado a fermentar o producir efervescencia.

No deberá calentarse la miel a medida tal que se menoscabe su composición y calidad esenciales.

Contenido aparente de azúcar reductor, calculado como azúcar invertido:	
Mieles no indicadas a continuación	65% como mínimo
Miel de melada	60% como mínimo
"Blackboy" (Xanthorrhoea preissii)	53% como mínimo
Contenido de humedad:	
Mieles no indicada a continuación	21% como máximo
Miel de brezo (Calluna)	23% como máximo
Miel de trébol (Trifolium)	23% como máximo
Contenido aparente de sacarosa	
Mieles no indicada a continuación	5% como máximo
Miel de melada, mezclas de miel de melada y miel de flores, Robinia, Espliego, Citrus, Alfalfa, meliloto, "Red Gum" (Eeucalyptus) Camaldulensis). Acacia, "Leatherwood" (Eucryphia Lucinda), "Menzies Banksi" (Banksia menziesii)	10% como máximo
"Red Bell" (Calothamnus sanguineus), "White stringy bark" (Eucalyptus scabra), "Grand Banksia" (Banksia grandis), "Blackboy" (Xanthorrhoea preisii)	15 como máximo
Contenido de sólidos insolubles en agua:	
Mieles distintas de la miel prensada	0,1% como máximo
Miel prensada	0,5% como máximo
Contenido de sustancias minerales (cenizas):	
Mieles indicadas a continuación	0,6 % como máximo
Miel de melada o una mezcla de miel de melada y miel de flores	1,0 % como máximo
Acidez	40 mileequivalentes de Ácido por 1000 gr. Comomáx.
Actividad de la diastasa:	3 como mínimo
Contenido de hidroximetilfurfural	40 mg/kg como máximo

5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

No se permite ninguno.

6. HIGIENE

Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de esta Norma se preparen de conformidad con las secciones pertinentes del Código Internacional Recomendado de Prácticas-Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1-11969, Rev.2(1985), Volumen 1 del Codex Alimentarius).

La miel que se ponga a la venta al por menor o que se utilice en cualquier producto para consumo humano deberá estar exenta de moho visible y de sustancias inorgánicas extrañas a su composición, tales como insectos, larvas o granos de arena.

La miel no deberá contener sustancias tóxicas que deriven de microorganismos o plantas en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud.

7. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma NTON 03 021 – 99 Norma de Etiquetado de alimentos Preenvasados para consumo humano se aplicarán las siguientes disposiciones específicas.

7.1 Nombre del alimento

Los productos que satisfagan las disposiciones de la norma deberán ser designados con el término "miel".

Ninguna miel podrá designarse con una de las denominaciones que figuran en el numeral 3, a menos que se ajuste a la descripción correspondiente que figura en dicho párrafo, se indicarán las formas de presentación descritas en el inciso 3.4 acápites 3.4.2), 3.4.3), 3,4,4) y 3.4.5)

La miel podrá designarse con el nombre de la región geográfica o topográfica, si ha sido producida exclusivamente en el área a que se refiere la denominación.

La miel podrá designarse de acuerdo con su origen, ya sea este floral o de plantas, se procede total o principalmente de esas fuentes en particular y si posee las propiedades organolépticas, fisicoquímicas y microscópicas que corresponden a dicho origen.

La miel que satisfaga las disposiciones en el numeral 4, llevará muy cerca de la palabra "miel" el nombre común o el nombre botánico de la fuente o las fuentes florales.

7.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor.

7.2.2 La información sobre etiquetado que se especifica en esta Sección se facilitará ya sea en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o envasador deberán aparecer en el envase

7.2.3 La identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o del envasador, podrán ser sustituidos por una señal de identificación, a condición de que dicha señal pueda identificarse claramente con los documentos que acompañan al envase.

8. METODOS DE ANALISIS Y MUESTREO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

8.1 Análisis

DISPOSICIÓN	PRINCIPIO
Azúcares reductores	Titulometría
Contenido de Minerales (Cenizas)	Ignición a 600°C
Humedad	Refractometría
Sacarosa manifiesta	Inversión Walker
Sólidos insolubles en Agua	Gravimetría

9. REFERENCIAS

a) Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense NTON 03 021-99 Norma de Etiquetado de Alimentos Preenvasados para Consumo Humano.

b) Norma CODEES STAN 12-1981, Norma del Codees para la Miel.

10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Salud Animal y del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Control de Alimento.

11. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

12. SANCIONES

El incumplimiento alas disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 432 y en la Ley de Normalización Técnica y Calidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1642 - M. 242847 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 721, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

JORGE LUIS ROCHA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1730 - M. 0236109 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 699, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

OLGA ARGENTINA MORENO MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 01 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1728 - M. 236562 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 729, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA AGUILAR RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

doce días del mes de Febrero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1612 - M. 236497 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 622, Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA TATIANA ALBERTINA ZAMORA ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999 - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1613 - M. 236496 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 666, Página 337, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARTIN EUGENIO BROCKMANN MOREIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, nueve de Noviembre de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1622 - M. 506817 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 802, Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LUCIA VERONICA BALDIZON BOZA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1627 - M. 236474 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Ingenieria, certifica que bajo el No. 721, Página 16, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ELVIS SILVA GARCIA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro

---

Reg. No. 1634 - M. 029543 - Valor C$ 70.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 825, Página 68, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GERZAN OSWALDO ORTIZ FLORES, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, ocho de Enero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1638 - M. 75162 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 845, Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE ALBERTO CASTRO SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, siete de Febrero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1617 - M. 506858 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 818, Página 38, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDUARDO JERONIMO COLLADO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico,** para que goce de las prerrogativas que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, once de Enero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1731 - M. 0236557 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 757, Página 08, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EVERTH ALBERTO MARTINEZ BRENES, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Octubre de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1732 - M. 77852 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 282, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDUARDO JOSE OSUNA PALMA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1709 - M. 0236511 - Valor C$ 60.0

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 283, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RODOLFO ANTONIO SANCHEZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 1635 - M. 734136 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0621, Partida No. 5293, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGARD ILDEFONSO GOUSSEN GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1711 - M 0312763 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0850, Partida No. 5749, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTHEL ALEJANDRA AREVALO CHAMORRO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1713 - M. 0312795 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0135, Partida No. 6318, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN DE FATIMA AREVALO CHAMORRO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1640 - M 506879 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0058, Partida No. 6165, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCISCO RAFAEL RIZO CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cinco dias del mes de Septiembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Diaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martinez

Es conforme. Managua, cinco de Septiembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 1639 - M. 236492 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 07, Partida No. 0014, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARVIN WILLIAM LOPEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Diaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martinez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1714 - M. 0236500 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0161, Partida No. 6317, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEXANDER GALEANO MORENO, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once dias del mes de Enero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Diaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Juan José Icaza Martinez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1615 - M. 38701 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0877, Partida No. 5804, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIO MARTIN RAMON MAYORGA LORIO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce dias del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Diaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez

Es conforme. Managua, veintiocho de Abril de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

---

Reg. No. 1716 - M. 718090 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 288, Tomo III, Acta 863 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:

SANDRA ISABEL ROMERO GAITAN, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veintisiete de Octubre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1717 - M 718085 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 295, Tomo III, Acta 885 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL ROSARIO ROMERO GAITAN, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1628 - M. 236470 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 289, Tomo III, Acta 866 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANKLIN FREDERICK CENTENO ARANCIBIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1626 - M 506819 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de. Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

RUDY RODRIGUEZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de. Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado **en Administración Internacional de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, Enero de diez de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2600 - M. 218815 - 226526 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0153, Partida No 6354, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIDIA MARIA DIAZ PEREZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Diciembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 22-2000

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de sus facultades que le confiere el Decreto No. 1053, Ley Orgánica de TELCOR; el Decreto No. 2-96, Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, publicado en la Gaceta No. 60 del 26 de Marzo de 1996, la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en la Gaceta No. 154, del 18 de Agosto de 1995 y el Decreto No. 19-96, Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publico en la Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre de 1996.

ACUERDA

Dictar la siguiente

Normativa Técnica No. NON-EE-001-2000

SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO

SISTEMAS DE ESPECTRO ENSANCHADO

1. OBJETO

Esta norma se aplica exclusivamente a sistemas del servicio fijo y que utilicen la técnica de Espectro Ensanchado.

2. DEFINICIONES

2.1 Sistemas de Espectro Ensanchado

Un sistema de espectro ensanchado, se define como un sistema en el cual la energía media de la señal transmitida se reparte sobre una anchura de banda mucho mayor que la de la información. Estos sistemas esencialmente intercambian una mayor anchura de banda de transmisión con una densidad espectral de potencia mas baja y un mayor rechazo de las señales interferentes que se dan en la misma banda de frecuencias. Ofrecen por tanto la posibilidad de compartir el espectro con sistemas de banda estrecha convencionales debido a la posibilidad de transmitir una potencia inferior en la banda de paso de los receptores de banda estrecha.

2.2 Sistemas de secuencia directa

Sistema de espectro ensanchado en el cual la portadora esta modulada por un código de dispersión de alta velocidad y una corriente de datos de información. La secuencia del código de alta velocidad domina la "función demodulación" y es el causante directo del ensanchamiento de la señal transmitida.

2.3 Sistemas por salto de frecuencia

Técnica de estructuración de la señal que emplea una conmutación automática de la frecuencia transmitida. La selección de la frecuencia que se ha de transmitir se realiza generalmente de forma pseudoaleatoria a partir de un juego de frecuencias que cubre una banda más ancha que la anchura de banda de información. El receptor correspondiente realizará un salto de frecuencia en sincronismo con el código del transmisor para recuperar la información deseada.

2.4 Sistema Hibrido

Combinación de las dos técnicas de espectro ensanchado por salto de frecuencia y de espectro ensanchado por secuencia directa.

BANDAS DE FRECUENCIAS

902 MHz a 928 MHz.
2 400 MHz a 2 498.5 MHz.
5 150 MHz a 5 350 MHz.
5 725 MHz a 5 850 MHz.
14 400 MHz a 15 350 MHz.
17 700 MHz a 19 700 MHz.
21 200 MHz a 23 600 MHz.
24 250 MHz a 26 500 MHz.
27 500 MHz a 31 300 MHz.
37 000 MHz a 40 000 MHz.

4. CONDICIONES DE OPERACION

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4.1 La operación del sistema utilizado está condicionada a no causar interferencia perjudicial a otros sistemas autorizados. Asimismo debe tolerar la interferencia proveniente de otros sistemas autorizados, contra la cual no estará protegido.

4.2 Se deberá suspender la operación de estos sistemas mediante Notificación del Ente Regulador ante una denuncia de interferencia causada por las mismas y debidamente comprobada. La operación no podrá reanudarse hasta que se haya subsanado la interferencia en cuestión.

4.3 En los sistemas por salto de frecuencia está permitido el empleo de inteligencia para posibilitar al sistema el reconocimiento de otros usuarios de la banda de manera que en forma individual e independiente elijan y adapten sus saltos de frecuencia a fin de no emitir en canales ocupados. En los sistemas por salto de frecuencia está prohibida cualquier otra forma de coordinación de frecuencias con el expreso propósito de evitar la ocupación simultánea de frecuencias de salto individuales por transmisores múltiples.

4.4 En caso de interferencias perjudiciales y estando todos los equipos correctamente instalados, se aplicará el criterio de precedencia de las licencias vigentes. En caso de denuncia se acompañará a dicha carta fotocopia del recibo de pago por servicio de inspección de conformidad al Acuerdo Administrativo de tasas y derechos.

4.5 La capacidad de dos o mas sistemas para compartir una banda de frecuencias con un nivel aceptable de compatibilidad electromagnética depende de diversos factores específicos de los sistemas considerados. La compartición de la banda de frecuencias requiere un compromiso entre tres condiciones, en los receptores de dichos sistemas:

4.51 La potencia de la señal deseada que se entrega a los receptores deberá, con una alta probabilidad, exceder un nivel de umbral aceptable para asegurar una alta probabilidad de detección del elemento de señal de duración más corta que el receptor sea capaz de detectar.

Los factores que influyen en el cumplimiento de esta condición son las consideraciones convencionales que se aplican a los cálculos de cualquier enlace. La potencia del transmisor deberá ser la mínima necesaria, determinada en función tanto de la sensibilidad del receptor como de la variación esperada de la pérdida de propagación en el trayecto. Las características de las antenas deberán ser adecuadas a lo especificado en la Licencia.

Las caracteristicas del receptor son el resultado de los compromisos de diseño con el fin de conseguir un equilibrio entre la sensibilidad y el margen dinámico y para tener en cuenta las tolerancias de la señal transmitida y el movimiento relativo de la estación.

En presencia de interferencia, la relación señal/interferencia (S/I) debe exceder de un umbral aceptable con una probabilidad elevada. Los factores típicos que influyen en el cumplimiento de esta condición son:

. Minimización de la potencia de interferencia, mediante técnicas tales como la limitación de la potencia transmitida, nulos del diagrama de radiación de la antena, bajo factor de trabajo, y baja densidad espectral

· Diseños con estructuras de señales ortogonales que proporcionan unas características de explotación diferentes, en los que la relación S/I puede mejorarse mediante el procesamiento de la señal

· Factores de discriminación del receptor que tienen en cuenta como se comportan realmente los receptores existentes en lugar de las características de la señal.

4.5.2 El diseño de la señal puede incluir suficiente redundancia, como para permitir la recuperación de los datos recibidos cuando existe un fallo en la probabilidad de detección para alguna fracción de los elementos unitarios de señal (es decir, cuando la condición 4.4.1 y/o 4.4.2 no se satisfacen siempre). Los factores típicos que influyen en que se satisfaga esta condición son.

· Estructura de las señalización redundante y diversificada;

· Flujo de información redundante con capacidad de detección o corrección de errores;

· Diseños que emplean memoria para retener la información mas reciente o para extrapolarla hasta la próxima actualización.

5. CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS Y ANTENAS

Los equipos y antenas deberán ser certificados en los registros correspondientes del Departamento de Ingeniería de la Dirección Administración del Espectro Radioeléctrico. Solamente los equipos certificados podrán ser instalados y operados en redes de Comunicaciones de Espectro Ensanchado.

6. AUTORIZACIÓN

Sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto

La autorización de los sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto está a cargo de TELCOR Ente Regulador de las Telecomunicaciones y deberá cumplir con el procedimiento general vigente que se aplica para la autorización de enlaces fijos punto a punto. Se excluye el uso de sistemas de Espectro Ensanchado para enlaces fijos punto multipunto, aplicaciones omnidireccionales y el uso de múltiples antenas colocadas intencionalmente transmitiendo la misma información a 360°.

7. REQUERIMIENTOS RADIOELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS

7.1 Potencia conducida de cresta máxima del transmisor

7.1.1 Sistemas de secuencia directa

1 W, con las limitaciones impuestas en 7.2.1.2.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

7.1.2 Sistemas por salto de frecuencia

7.1.2.1 Banda de 902 MHz a 928 MHz
1 W para sistemas con 50 ó más frecuencias de salto
0,25 W para sistemas con 25 a 49 frecuencias de salto.

7.1.2.2 Bandas de 2 400 MHz a 2 498.5 Mhz
1 W, con las limitaciones impuestas en 7.2.1.2

7.1.2.3 Bandas de 5 150 Mhz a 5 350 Mhz, 5 725 MHz a 5 850 MHz
Con las referencias impuestas en 7.2.1.3

Para bandas superiores se emitirán los requerimientos técnicos, en la medida que se vayan certificando los equipos a ser utilizados en el país, a través del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER).

7.2 Ganancia de antena
7.2.1 Sistemas de espectro ensanchado para enlaces fijos punto a punto

7.2.1.1 Banda de 902 MHz a 928 MHz
La ganancia de antena será tal que la potencia aparente radiada máxima de cresta no supere los 6 dBW.

7.2.1.2 Banda de 2 400 MHz a 2 498.5 MHz
Si la ganancia de antena supera los 6 dBi, debe reducirse 1 dB la potencia máxima del transmisor por cada 3 dB que dicha ganancia supere los 6 dBi.

7.2.1.3 Banda de 5 150 Mhz a 5 350 Mhz, 5 725 MHz a 5 850 MHz
La ganancia de antena puede superar los 6 dBi sin que sea preciso reducir la potencia máxima del transmisor.

7.3. Sistemas de secuencia directa
7.3.1 Anchura de banda de la emisión
No menor de 500 kHz para atenuación de 6 dB.

7.3.2 Densidad de potencia de cresta transmitida
No debe exceder de 8 dBm para cualquier banda de 3 kHz, dentro del espectro de emisión y en cualquier intervalo de transmisión continua.
7.3.3 Ganancia de procesamiento
Será como mínimo de 10 dB.
7.4 Sistemas por salto de frecuencia
7.4.1 Anchura de banda del canal de salto
7.4.1.1 Banda de 902 MHz a 928 MHz
El ancho de banda a 20 dB del canal de salto no será mayor de 500 kHz.
7.4.1.2 Bandas de 2 400 MHz a 2 498.5 MHz y 5 725 MHz a 5 850 MHz
El ancho de banda a 20 dB del canal de salto no será mayor de 1 MHz.
7.4.2 Cantidad de frecuencias de salto y tiempo de permanencia en las mismas

El tiempo de permanencia promedio sobre cada frecuencia de salto debe ser igual para todas.
Los sistemas por salto de frecuencia no están obligados a utilizar todos los canales de salto disponibles en cada emisión.
No obstante si la entrada del sistema citado es una señal continua de datos debe cumplir con todos los requisitos exigidos por esta norma.
Los sistemas que emiten ráfagas cortas deben cumplir con la definición de Sistemas por Salto de Frecuencia y distribuir sus emisiones en por lo menos la cantidad mínima de canales especificados en 7.4.3

7.4.2.1 Banda de 902 MHz a 928 MHz
Si el ancho de banda a 20 dB del canal de salto fuese menor a 250 kHz el sistema no utilizará menos de 50 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 20 segundos.
Si el ancho de banda a 20 dB del canal de salto fuese mayor o igual a 250 kHz el sistema no utilizará menos de 25 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 10 segundos.
7.4.2.2 Bandas de 2 400 MHz a 2 498.5 MHz y 5 725 MHz a 5 850 MHz
El sistema utilizará no menos de 75 frecuencias de salto y el tiempo de permanencia promedio no será mayor de 0,4 segundos dentro de un lapso de 30 segundos.
7.4.3 Separación de canales
Los canales estarán separados entre si por lo menos 25 kHz ó el ancho de banda a 20 dB, el que resulte de mayor valor.
7.5Emisiones no deseadas
7.5.1 Emisiones fuera de banda
La potencia en cualquier banda de 100 kHz fuera de la de operación del transmisor deberá estar atenuada por lo menos 20 dB respecto de la comprendida en igual intervalo dentro de la banda que contiene el mayor nivel dentro de la banda deseada o bien lo requerido en 7.5.2, la menor atenuación de ambas.
7.5.2 Emisiones no esenciales
Deberán ajustarse a lo establecido por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT-R en el Apéndice 8

APENDICE I

INFORME TÉCNICO

Para la certificación en el Registro de Equipos y Antenas, se adjuntará a la documentación técnica y administrativa solicitada, un informe con la medición de los parámetros especificados y descripciones adicionales:

1. Potencia conducida de cresta máxima del transmisor.
2. Potencia aparente radiada máxima de cresta
3. Gráfico del ancho de banda ocupado con resolución espectral de 100 kHz
4. Gráfico de emisiones no deseadas en todo el espectro hasta por lo menos la primera armónica de la emisión

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fundamental, medido con resolución espectral de 100 kHz. Los gráficos espectrales deben presentar los niveles de señal en valor absoluto, constando el ancho de banda de resolución utilizado, la banda barrida y la velocidad de barrido.

5. Sistemas de secuencia directa

5.1 Gráfico de densidad de potencia con resolución espectral de 3 kHz.

5.2 Ganancia de procesamiento

Se determinará el cociente en dB entre las relaciones de señal a ruido con el sistema de ensanchamiento activado y desactivado respectivamente, medidas en la salida demodulada del receptor.

Cuando no sea posible medir la ganancia de procesamiento por dificultades de orden práctico, éstas deberán explicarse claramente. En tal caso será necesario presentar una descripción detallada del proceso de ensanchamiento que permita deducir la ganancia de procesamiento del equipo.

6. Sistemas por salto de frecuencia

6.1 Descripción detallada del proceso de ensanchamiento.

6.2 Anchura de banda del canal de salto.

6.3 Cantidad de frecuencias de salto y tiempo de permanencia en las mismas.

6.4 Separación de canales.

6.5 Frecuencias extremas de salto.

6.6 Tiempo empleado en cada secuencia pseudoaleatoria

Disposición Unica:

La presente Normativa Técnica entrará en vigor, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo Administrativo, por el Director General de TELCOR, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del año Dos mil. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO Director General NORMATIVA TÉCNICA No. NON-EE-001-2000

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 1849 - M. 242630 - Valor C$ 90.00

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

CONSIDERANDO

I

Que el INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC), tiene entre sus finalidades definir las políticas nacionales de formación Profesional (Educación Técnica y Capacitación Profesional) en sus diferentes modos y modalidades

II

Que es un derecho de todos los nicaragüenses el acceso a la Formación Profesional para optar a un trabajo digno que contribuya a elevar su nivel cultural y económico.

III

Que no todos los nicaragüenses tienen la posibilidad de asistir a centros de Formación Profesional para prepararse técnicamente.

ACUERDA

I

De conformidad con el Decreto de Creación No. 3-91 emitido por la Presidente de la República y su Ley Orgánica Decreto 40-90, el INATEC como ente rector de la Formación Profesional, crea la modalidad de Formación a Distancia con cobertura nacional para brindar una calificación técnica profesional en el nivel Técnico Básico en las siguientes especialidades:

1. TECNICO BASICO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
2. TECNICO BASICO EN CONTABILIDAD
3. TECNICO BASICO EN ELECTRICIDAD RESIDENCIAL
4. TECNICO BASICO AGROPECUARIO
5. TECNICO BASICO EN DIBUJO ARQUITECTONICO

Que los que cumplan con la Actividades Académicas y requisitos que regula el INATEC, se le extenderá Título de Técnico Básico que acreditará su calidad Profesional Técnica

II

El presente Acuerdo entra en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito que tenga circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Cópiese y ejecútese.- Managua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Allan Tefel Alba, Director Ejecutivo, INATEC.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 2610-M.-0254172-Valor C$ 60.00

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la **BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.**, por este medio cita a los accionistas de la referida sociedad a Junta General de Accionistas Ordinaria, a celebrarse en esta ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones del Hotel Princess, a las cuatro de la tarde del viernes veintisiete de Abril del año dos mil uno

En caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, desde ya se cita por segunda vez, para celebrarse la Junta General de Accionistas Ordinaria en el mismo lugar y a la misma hora, el día viernes once de Mayo del año dos mil uno.

Los puntos de Agenda son los siguientes

1) Informe de la Junta Directiva
2) Informe de la Gerencia General
3) Informe del Vigilante
4) Aprobación de Estados Financieros
5) Aplicación de Utilidades
6) Puntos Varios

Managua, 28 de Marzo del año 2001. **Dr. Leonel Arguello Ramírez**, Secretario

1

CITACION DE PROCESADOS

Por vez Primera cito y emplazo a **HAROLD JOSE ARAGON DOMÍNGUEZ y MELVIN ANTONIO BALTONADO ARAGON**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **CRISANTO CECILIO GARCIA HERNANDEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 04 de Mayo de dos mil.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **NELSON EDDY CORTEZ ESPINOZA**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXCEL, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 9 de Mayo de dos mil.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **CARLOS JOSE ARROLIGA ORTEGA**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BANCO DE AMERICA CENTRAL y OTROS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, cinco de Abril de dos mil - Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez Primera cito y emplazo a **EDWIN ARTURO ESQUIVEL TORRES**, quien (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **LUCIA MAGALI MARTINEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimiento de que a plenario se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. Y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales vigente. Managua, 25 de Abril de dos mil.- Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org